



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

|                 |  |
|-----------------|--|
| <b>Proceso</b>  | Ejecutivo Mínima Cuantía                     |
| <b>Radicado</b> | <b>2017-01079</b>                            |
| <b>Asunto</b>   | Accede a desglose y genera cita para entrega |

En atención a la petición de la parte demandante sobre el desglose de la factura de venta objeto de ejecución, debe señalarse que de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en el que señala:

*“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

*1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse.”*

Ahora bien, si bien el proceso terminó con sentencia que declaró probada por prescripción, lo anterior no es óbice para que el acreedor pueda reclamar su título, máxime que el proceso no finiquitó por pago y se aportó el respectivo arancel, en consecuencia, se accede a su entrega, con la constancia de su terminación.

De otro lado, el Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepcionalidad. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también

la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, para que la parte actora pueda acceder a retirar el desglose, debe autorizarse su ingreso al Despacho, por ser una de esas excepciones, que requiere de presencialidad, es así que para materializar lo anteriormente expuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo No CSJANT20-62 del 30 de Junio de 2020<sup>1</sup> del Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia se autoriza en el despacho al abogado **VICTOR HUGO CANO RUIZ con CC 98.9626.283 y T.P No 113.453,** y se fija para tal efecto el día **miércoles 11 de Noviembre de 2020 en el horario de las nueve y treinta (9:30) de la mañana,** en cual su asistencia al despacho no podrá excederse de 30 minutos. Allegará ese día el arancel judicial original a fin de reposar en el expediente físico.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> **INGRESO DE PÚBLICO A SEDES:** El ingreso del público será excepcional cuando sea absolutamente necesario, dado que como regla general la atención será virtual y solo se permite de manera restringida el ingreso de las personas que necesiten adelantar algún trámite que así lo requiera pero con autorización expresa del funcionario judicial (Magistrado-Juez) o jefe de dependencia administrativa, información que diligenciara en el formulario que se encuentra en el siguiente link: <https://bit.ly/2VxMMyc>; con un día hábil mínimo de antelación al ingreso para efecto de control por la Dirección Seccional.

Es de aclarar que esta autorización aplica tanto para el Distrito Judicial de Antioquia como Medellín, dado que si bien es cierto en las sedes judiciales de Antioquia el control lo realiza cada Juzgado debe constar registro de estos ingresos.

El horario al público será 9:00 a 11:00 am y de 2:00 a 4:00 pm, con una permanencia máxima hasta por 30 minutos. (Interlineados intencionales)

Código de verificación:

**cfe34a1bd28c179b642026341ddaf408875edde40ca4ef7cc0a3038b5bb7  
9b72**

Documento generado en 05/11/2020 12:11:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**